



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Ismael Granados Juárez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de mayo del 2015, el C Ismael Granados Juárez ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/02081**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Copia de gastos de alimentación de las comisiones realizadas por el personal de instituto desde 1991 a enero de 2015.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El 04 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración **(DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 07 de mayo de 2014 la DEA solicitó a la UE realizar el requerimiento de información adicional a efecto de que el solicitante realizara las siguientes precisiones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Requerimiento de Información Adicional

Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle:

Especifique de qué personas solicita las comisiones, la unidad responsable, periodo, ya que aproximadamente en su mayoría del personal que labora en el Instituto Nacional Electoral ha salido de comisión en el periodo señalado. Se considera que aproximadamente podrían ser 150,000 copias.

Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. **Solicitud de Requerimiento de Información Adicional.** El 08 de mayo de 2015, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por la DEA.
6. **Respuesta del solicitante.** El 25 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por la DEA, en los siguientes términos:

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional

“Me requieren o advierten?. Este requerimiento no es otra mas que la falta de profesionalismo y desconocimiento en materia de transparencia; carecen de conocimiento y capacidad, para atender a la Ciudadanía, que lamentable que la titular de la Unidad de Enlace y su personal no tengan la capacidad para atender mi solicitud.

Yo me pregunto, como me dan un aproximado de hojas si la Unidad de Enlace no ha tramitado mi solicitud ante los órganos responsables, o de plano no quieren atenderla.



Desahogo al Requerimiento de Información Adicional

Reitero lo solicitado, además solicito el currículum, nombramiento, funciones, concursos por los que se les asignó el cargo a todo el personal que laboran en la Unidad de Enlace, y la documentación con la que se acredita el cargo que ostentan.”(Sic)

- 7. **Turno a (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud a la **DEA** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 8. **Respuesta del OR (DEA).** El 02 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/2458/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción IV y VI , y 31 , numeral 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hace de su conocimiento que en un mes se realizan en promedio 302 comisiones del personal que labora en oficinas centrales del Instituto, cada comisión consta al menos de 5 copias relativas a gastos de alimentación, dando un promedio de 1,510 copias por mes, un parcial de 18,120 copias por año y 90,600 aproximadamente 	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• por el período de 5 años, de acuerdo al tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable del instituto, estipulado en el Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, así como, en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, le informo que dentro de las facturas correspondientes a los Gastos de Alimentación, hay información clasificada como confidencial dado que se trata de personas físicas, como registro federal de contribuyente y cedula única de registro de población. <p>De acuerdo al artículo 24, numeral 11 y 30, numeral 2, fracción II, del Reglamento en materia de transparencia antes mencionado, el aproximado de copias a pagar por cuota de recuperación por la reproducción de los materiales que se proporcionan al usuario sería de 90,600 hojas aproximadamente, las cuales se ponen a su disposición en caso de que el usuario cubra el costo de las mismas.</p>	<p>Se desprende una inexistencia</p>
<p>Finalmente, no omito comentar que la información referente a las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales, se encuentra en poder de cada una de ellas, la cual consta de un cálculo aproximado de 59,400 copias.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación del plazo.** El 8 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Ismael Granados Juárez. a través del sistema y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como **confidencial** por parte la DEA cumple con las exigencias del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Ismael Granados Juárez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- IV. Pronunciamiento respecto del requerimiento adicional al solicitante.** La UE formuló el requerimiento de información adicional al peticionario solicitado por la DEA ya que su mayoría el personal que labora en el Instituto Nacional Electoral ha salido de comisión en el periodo señalado, por lo que requirió especificar de manera concreta qué personas solicita las comisiones, la unidad responsable, periodo. Lo anterior a efecto de conocer qué información específica requería, toda vez que su solicitud inicial resultaba genérica.

Cabe precisar que en la respuesta del peticionario, no fue desahogado el requerimiento en los términos solicitados por la DEA, por lo cual no se describen los documentos específicos a los que el particular requiera tener acceso, por lo que se considerará que se está en presencia de una solicitud presentada fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite; toda vez que el solicitante no desahogó satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos; por el contrario amplió su solicitud lo cual tampoco se encuentra previsto en el Reglamento.

Aunado a lo anterior, y por analogía este CI, retoma lo establecido en el artículo 48, fracción VII del Reglamento el cual señala que los recursos de revisión serán desechados por improcedentes cuando el recurrente que no haya desahogado en tiempo y forma, la prevención, siempre y cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Artículo 48.

Del desechamiento

1. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

(...)

VII. El recurrente que no haya desahogado en tiempo y forma, la prevención de la Secretaría Técnica del Órgano Garante, prevista en el artículo 43 de este Reglamento, siempre y cuando el requisito faltante sea un presupuesto indispensable para constituir la relación procesal del recurso o para emitir una Resolución de fondo, de manera que la tramitación del recurso sea innecesaria, y

(...)

Lo anterior, se refuerza con el Criterio 19/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Criterio 19/10

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

No obstante lo anterior, la UE continuó con el trámite de la solicitud original formulada por el solicitante a fin de no violar su derecho de acceso previsto en el artículo 6 de la Constitución, por lo que la DEA dio respuesta genérica a la solicitud formulada inicialmente por el solicitante.

Por lo que la información adicional solicitada “*currículum, nombramiento, funciones, concursos por los que se les asignó el cargo a todo el personal que laboran en la Unidad de Enlace, y la documentación con la que se acredita el cargo que ostentan*”; no será contemplada en virtud de lo antes expuesto y toda vez que dista mucho del requerimiento realizado al solicitante.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La **DEA** puso a disposición del solicitante, 90,600 hojas previo pago de los costos de reproducción correspondientes a los documentos de los Gastos de Alimentación de las comisiones realizadas por el personal del Instituto Nacional electoral (INE), relativos a los últimos 5 años, de acuerdo al periodo de guarda correspondiente, en las que señaló información clasificada como **confidencial** dado que contiene datos tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y
- Cedula Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que se aprueba la **versión pública** de los documentos antes referidos ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la DEA.

Finalmente respecto de la información aludida por la DEA, relativa a las Juntas Locales y Distritales, esta manifiesta que se encuentran en poder de cada una ellas; sin embargo también señala que constan de un cálculo aproximado de 59,400 copias.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Información	<ul style="list-style-type: none">• Versión pública de los documentos de los Gastos de Alimentación de las comisiones realizadas por el personal del INE, relativos a los últimos 5 años.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• Copias simples
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>No obstante debido a la disponibilidad de la información remitida por la DEA, se señala al solicitante que se pone a su disposición un total de 150,000 fojas simples, previo pago de los costos de reproducción.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$149, 970.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS)</p> <p>Las primeras 30 hojas son gratis. [Costo unitario \$1.00 peso]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia

La DEA, al emitir su respuesta, puso a disposición del solicitante la información relativa a 5 años, de acuerdo al tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable del instituto, estipulado en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, así como en el Código Fiscal de la Federación, lo cual se refuerza con lo establecido en el *Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para el 2007*, mismo que se encuentra vigente en este Instituto, por lo cual es posible advertir que respecto de la guarda y custodia de la información requerida, ha transcurrido en demasía su período de resguardo.

Asimismo, se adjuntan las siguientes pantallas, a efecto de acreditar que como máximo, el período de guarda corresponde a 5 años según la naturaleza de la información, mismo que aplica para el caso en concreto (Sección 5 “RECURSOS FINANCIEROS”, serie 5.3 gastos o egresos por partida presupuestal).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cuadro General de Clasificación Archivística

CODIGO	SECCIÓN Y SERIES
5	RECURSOS FINANCIEROS
5.1	DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
5.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
5.3	GASTOS O EGRESOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL
5.4	INGRESOS
5.5	LIBROS CONTABLES
5.6	REGISTROS CONTABLES (GLOSA)
5.7	VALORES FINANCIEROS
5.8	APORTACIONES A CAPITAL
5.9	EMPRESTITOS
5.10	FINANCIAMIENTO EXTERNO
5.11	ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO
5.12	ASIGNACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
5.13	CRÉDITOS CONCEDIDOS
5.14	CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS
5.15	TRANSFERENCIAS DE PRESUPUESTO
5.16	AMPLIACIONES DE PRESUPUESTO
5.17	REGISTRO Y CONTROL DE POLIZAS DE EGRESOS
5.18	REGISTRO Y CONTROL DE POLIZAS DE INGRESOS
5.19	POLIZAS DE DIARIO
5.20	COMPRAS DIRECTAS
5.21	GARANTÍAS, FIANZAS Y DEPÓSITOS
5.22	CONTROL DE CHEQUES
5.23	CONCLAVIONES
5.24	ESTADOS FINANCIEROS
5.25	AUXILIARES DE CUENTAS
5.26	CUENTA PÚBLICA FEDERAL
5.27	FONDO ROTATORIO
5.28	PAGO DE DERECHOS
5.29	REINTEGROS

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
4.25	CENSO DE PERSONAL	ADMINISTRATIVO	Si	2	3	X	
4.26	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CREDENCIALES	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
4.27	COORDINACIÓN LABORAL CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
4.28	REGISTRO Y CONTROL DE CONTRATOS POR HONORARIOS	LEGAL/CONTABLE	Si	2	5	X	
SECCIÓN 5 RECURSOS FINANCIEROS							
5.1	DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	JURÍDICO		2	5	X	
5.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
5.3	GASTOS O EGRESOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL	CONTABLE		2	5	X	
5.4	INGRESOS	CONTABLE		2	5	X	
5.5	LIBROS CONTABLES	CONTABLE		2	12		X
5.6	REGISTROS CONTABLES (GLOSA)	CONTABLE		2	5	X	
5.7	VALORES FINANCIEROS	CONTABLE		2	12	X	
5.8	APORTACIONES A CAPITAL	CONTABLE		2	12	X	
5.9	EMPRESTITOS	CONTABLE		2	12	X	
5.10	FINANCIAMIENTO EXTERNO	CONTABLE		2	12	X	
5.11	ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO	CONTABLE		2	12	X	
5.12	ASIGNACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS	CONTABLE		2	5	X	

39 de 61



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
FINANCIEROS							
5.13	CREDITOS CONCEDIDOS	CONTABLE		2	5	X	
5.14	CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS	CONTABLE		2	5	X	
5.15	TRANSFERENCIAS DE PRESUPUESTO	CONTABLE		2	5	X	
5.16	AMPLIACIONES DEL PRESUPUESTO	CONTABLE		2	5	X	
5.17	REGISTRO Y CONTROL DE PÓLIZAS DE EGRESOS	CONTABLE		2	5	X	
5.18	REGISTRO Y CONTROL DE PÓLIZAS DE INGRESOS	CONTABLE		2	5	X	
5.19	PÓLIZAS DE DIARIO	CONTABLE		2	5	X	
5.20	COMPRAS DIRECTAS	CONTABLE		2	5	X	
5.21	GARANTÍAS, FIANZAS Y DEPOSITOS	CONTABLE		2	5	X	
5.22	CONTROL DE CHEQUES	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
5.23	CONGLAJACIONES	CONTABLE		2	5	X	
5.24	ESTADOS FINANCIEROS	CONTABLE		2	5	X	
5.25	AUXILIARES DE CUENTAS	CONTABLE		2	5	X	
5.26	CUENTA PUBLICA FEDERAL	CONTABLE		2	5	X	
5.27	FONDO ROTATORIO	CONTABLE		2	5	X	
5.28	PAGO DE DERECHOS	CONTABLE		2	5	X	
5.29	REINTEGROS	CONTABLE		2	5	X	

Por lo anteriormente expuesto, este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información requerida, por el período de 1991 a 2010, misma que se desprende de la respuesta proporcionada por la DEA.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA de la información solicitada, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **aprueba** la **versión pública** realizada por la DEA, respecto de los documentos de los Gastos de Alimentación de las comisiones realizadas por el personal del Instituto Nacional Electoral (INE), relativos a los últimos 5 años, en términos del considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia de la información requerida, que se desprende de la respuesta proporcionada por la DEA correspondiente al período de 1991 a 2010, en términos de lo resuelto en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Ismael Granados Juárez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Ismael Granados Juárez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información